



Órgano Interno de Control

Del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora

Informe de Auditoría Integral Financiera y presupuestal.

Segundo Trimestre **2023**



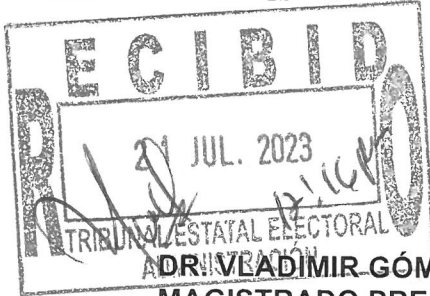
ACUSE

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Oficio Número: TEE/OIC-24/2023
Hermosillo, Sonora, a 21 de julio del 2023

Asunto: Informe de Auditoría integral Financiera y Presupuestal del primer trimestre del ejercicio 2023.

“2023 año de Adolfo de la Huerta”



DR. VÍCTOR ADAMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

PRESENTE.-

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y con fundamento en el artículo 67 QUATER fracción V, XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y derivado de los procedimientos para la realización de la auditoría le informo lo siguiente.

Con relación a la revisión que se llevó a cabo al 1er Trimestre del ejercicio 2023 mediante oficio de notificación número TEE/OIC-01/2023, me permito hacer de su conocimiento las observaciones y recomendaciones determinadas, las cuales están orientadas a mejorar los procesos sustantivos del Tribunal Estatal Electoral.

Por lo antes mencionado se envía adjunto al presente, el informe del primer trimestre del ejercicio 2023 de la auditoría financiera y presupuestal, solicitado que en un término de 10 (diez) días hábiles se remita este Órgano Interno de Control las respuestas en atención al informe, con el fin de dar cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones determinadas en la auditoría en mención.

Así mismo se adjunta el formato de respuestas con el propósito de que cada una de las observaciones y/o recomendaciones sean integradas de acuerdo a los requerimientos.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi consideración y respeto, quedando a sus órdenes y reiterando mi agradecimiento para su valiosa colaboración

ATENTAMENTE

FLOR BARCELO'

L.C.P. FLOR TERCITA BARCELÓ NORIEGA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE SONORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



Lic. Isaac Jesús Arellano Saucedo, Coordinador administrativo del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Para su conocimiento. Expediente y Minutario.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA**

Asunto: Informe de Auditoría Directa.
Hermosillo, Sonora a 30 de junio del 2023.

MTRO. VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA.
Presente. –

Antecedentes:

**Órgano Autónomo
auditado:**

Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Constitución:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
LEY 109.- B.O. No. 23 sección I de fecha 17 de septiembre de 1987, adicionan el
párrafo segundo al Artículo 22.

Oficio de notificación:

Oficio TEE/OIC-01/2023

Oficio(s) de comisión:

Oficio TEE/OIC-03/A/2023.

Audidores comisionados: C.P. Yolanda Lydia Villa Pacheco.

Titular del OCDA:

L.C.P. Flor Terecita Barceló Noriega.

Desarrollo de la revisión:

Periodo:

1ero. de enero al 31 de marzo del 2023

Alcance:

Auditoría integral (Financiera y Presupuestal).



ANÁLISIS.

Los trabajos de auditoría de referencia se llevaron a cabo de acuerdo con las Normas Generales de Auditoría Pública emitidas por la Secretaría de la Función Pública, así como en base a pruebas selectivas que se consideran necesarias en las circunstancias de la evidencia documental que soportan las operaciones realizadas por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora y en apego a la Normatividad vigente para el ejercicio y control del gasto público.

Resultados

CONCEPTO (C)	SALDO AL 31 DE MARZO DEL 2023	IMPORTE		NÚMERO DE OBSERVACIONES POR CUENTA
		ANALIZADO	OBSERVADO	
Activo Circulante				
Efectivo	10,000.00	10,000.00		
Bancos/Tesorería	5,646,928.00	5,646,928.00	6,670.00	1
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	217,647.00	217,647.00		
Total, de Activos Circulantes	5,874,575.00			
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	121,414.00	121,414.00		
Bienes Muebles	5,313,229.00		0.00	1
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	- 4,120,817.00			
Total, de Activos No Circulantes	1,313,826.00			
Total, del Activo	7,188,401.00			
PASIVO				
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	6,463.00	6,463.00		
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	33,000.00	33,000.00		
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	750,222.00	750,222.00		
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,025,561.00			
Total, de Pasivos Circulantes	4,815,246.00			
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	7,360,627.00	7,360,627.00		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	2,134,948.00	2,134,948.00		
Provisiones a Largo Plazo	-			
Total, de Pasivos No Circulantes	9,495,575.00			
Total, del Pasivo	14,310,821.00			
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO				
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	3,412,323.00			
Resultados de Ejercicios Anteriores	- 13,067,806.00			
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	2,533,063.00			
Total, Hacienda Pública/Patrimonio	- 7,122,420.00			
Total, del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	7,188,401.00			
RECOMENDACIONES				1

ESTADO DE ACTIVIDADES

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE MARZO DEL 2023	IMPORTE		NÚMERO DE OBSERVACIONES POR CUENTA
		ANALIZADO	OBSERVADO	
Ingresos de Gestión	-			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-			
Participaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	16,806,155.00			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	16,806,155.00	16,806,155.00		
Otros Ingresos y Beneficios	16,327.00			
Ingresos Financieros	16,327.00	16,327.00		
<i>Total, de Ingresos y Otros Beneficios</i>	<i>16,822,482.00</i>			
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS				
Gastos de Funcionamiento	13,264,394.00			
Servicios Personales	10,789,059.00	10,789,059.00		
Materiales y Suministros	415,592.00	415,592.00		
Servicios Generales	2,059,743.00	2,059,743.00	44,496.00	5
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	145,765.00			
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	145,765.00	145,765.00		
<i>Total, de Gastos y Otras Pérdidas</i>	<i>13,410,159.00</i>			
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	3,412,323.00			
RECOMENDACIONES				2

- ✓1.- En el análisis realizado a los contratos de servicios profesionales del 01 de enero al 31 de marzo del 2023, se constató que el expediente de Francisco Félix Félix, asesor externo de la Primera Ponencias carece de informes mensuales de las labores realizadas contraviniendo a las políticas del Tribunal para las contrataciones de servicios profesionales por la cantidad de \$35,480.00 de acuerdo a lo estipulado en el punto 7 segundo párrafo de los lineamientos y políticas para el ejercicio del gasto del Tribunal el cual dice "El Tribunal podrá solicitar los informes y/o entregables productos del trabajo, que considere convenientes, mismos que deberán estipularse en las cláusulas del mismo contrato".

Normatividad Violada

Artículo 2 primer párrafo, 143 y 150 primero y último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículo 6, 7 y 50 fracción V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; Capítulo de los Servicios punto 7, segundo párrafo de los Lineamientos para el ejercicio del gasto del Tribunal y demás normatividad relativa y aplicable.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, se solicita realizar lo siguiente:

- a) Manifestar ampliamente las causas que dieron lugar a la situación observada;
- b) Entregar informes de actividades de los meses antes mencionados que den soporte al gasto y contratación que justifiquen los trabajos realizados, deberá de remitirse al Órgano Interno de Control para ser evaluados en el proceso de solventación;
- c) Se recomienda que los informes de actividades de contratos se encuentren archivados en el expediente de contrataciones con el fin de lograr un mejor control, y

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

- ✓2.- Se observa que no existe evidencia de la entrega de contratos al Órgano Interno de Control de acuerdo al artículo 46 cuarto párrafo de la Ley número 87, de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora que a la letra dice: " En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 47 fracciones IV, XII y XIX de este ordenamiento".

Normatividad Violada

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 46 cuarto párrafo de la Ley número 87, de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; artículo 6, 7 y 50 fracción V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y demás que resulten aplicables.



Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, **se solicita realizar lo siguiente:**

- a) Manifiestar ampliamente las causas que dieron lugar por lo que no se han enviado los contratos de los compromisos adquiridos por la compra de bienes y servicios en el primer trimestre del 2023;
- b) Remitir por medio de oficio, copia digital a este Órgano Interno de Control de los contratos, Informe de las contrataciones y dictamen en el que se haga constar el análisis de la o las proposiciones (Estudio de mercado cotizaciones) así como las razones para la adjudicación del contrato, y

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de Solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

- *En alcance a la cedula de observaciones No. 1-2023 y en seguimiento al oficio No. TEEA-78/2023 de la Coordinación de Administración con fecha 20 de julio del 2023 remitido a este Órgano Interno de Control, Se envió vía USB copia electrónica de los contratos que se realizaron en el periodo en revisión, Sin embargo y para dar total cumplimiento a la normatividad, **se requiere el oficio de envío de los contratos a este OIC, con el fin de respaldar futuros requerimientos de otros organismos fiscalizadores y en atención al punto b) numeral 2 de la observación antes mencionada.***

- 3.- Se observa que el Tribunal no tiene a disposición a través de portales de Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, así como publicado en su página de Transparencia, todo esto con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Normatividad Violada

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; Artículo 20 de la Ley número 87, de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora Artículo 6, 7 y 50 fracción V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, artículo 87 fracción h de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, **se solicita realizar lo siguiente:**

- a) Manifiestar ampliamente las causas que dieron lugar a la situación por el cual no se ha publicado en el portal del Tribunal el programa anual de adquisiciones, arrendamiento y servicios del Tribunal;
- b) Publicar el Programa Anual de adquisiciones, arrendamiento y servicios del Tribunal en la página de Internet y portal de transparencia del tribunal, y

c) Remitir impresión de pantalla de publicación al Órgano Interno de Control;

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de Solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

- *En seguimiento al oficio TEEA-78/2023 remitido por la Coordinación de Administración el día 20 de julio del 2023 a este Órgano Interno de Control nos informa que: Se está trabajando en la reestructuración de la página oficial, mismo que una vez finalizado se publicara lo solicitado, por lo antes mencionado, **se solicita se envíe evidencia del cumplimiento remitiendo a este Órgano Interno de Control la liga de publicación del Programa Anual de adquisiciones, arrendamiento y servicios del Tribunal.***

4.- En la revisión de la póliza de egreso número 98 del 10 de marzo del 2023 se pagó de más a Karen Paulina Hernández Soqui por la cantidad de \$42,021.00 debiendo ser por \$35,351.00 pagándose de más \$6,670.00 según la factura 895d5F99 del 06 de marzo del 2023.

Normatividad Violada

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; Artículo 6, 7, 50 fracción V, VI y VII, y 51 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, **se solicita realizar lo siguiente:**

- Manifiestar ampliamente las causas que dieron lugar a la situación al pago de más de los servicios profesionales mencionados;
- Proceder a realizar el cobro a favor del Tribunal, o descontarlo a la persona que resulte responsable de este hecho, y
- Remitir copia al Órgano Interno de Control de los tramites y el depósito bancario realizado.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de Solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.



5.- En la verificación física realizada el 15 de junio del 2023 a compras de bienes del Primer Trimestre de 2023, se observa que carecen de número de control, se relacionan a continuación:

FECHA	FACTURA	CONCEPTO	EXISTENCIA	AREA	INVENTARIO-BIEN DE CONTROL-CONSUMIBLES
30/01/2023	2040	Aspiradora 3 Gal Truper Mod Asp103	✓	Cocina	Sin Número
30/01/2023	2040	Sopladora Eléctrica 960w Trupper Modelo Sopla-960	✓	Cocina	Sin Número
30/01/2023	2040	Extensión Eléctrica 30 Mts Int Naranja	✓	Cocina	N/A
06/03/2023	B25	Adaptador Usb	✓	Contabilidad	N/A
15/02/2023	34634	Repisas Gris Salino	✓	Administración	Sin Número
22/03/2023	7599	No Break Koblenz	✓	Contabilidad	Sin Número
03/03/2023	56F	Silla Secretarial	ü	Difusión	Sin Número

Normatividad Violada

Artículo 2 primer párrafo, artículo 143 y Artículo 150 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; punto 8 de Acuerdo por el que se Reforman Las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; artículo 6, 7 y 50 fracción V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; demás normatividad relativa y aplicable.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, se solicita realizar lo siguiente:

- Manifiestar ampliamente las causas que dieron lugar a la situación;
- Remitir a este Órgano Interno de Control los resguardos actualizados del personal responsable del bien adquirido, el cual contenga los datos necesarios para su ubicación e identificación, y
- Establecer controles con el propósito de evitar posibles extravíos, remitir copia al Órgano de Control del cumplimiento de cada una de las acciones antes mencionadas;

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de Solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

6.- En el análisis realizado a las pólizas del 01 de enero al 31 de marzo del 2023 se observa que no existe evidencia documental (boleto de avión) del gasto realizado por concepto de pasajes aéreos con un importe de \$9,016.00 de las siguientes pólizas:

FECHA	POLIZA	PROVEEDOR	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
27/01/2023	E00031	Hmo Servicios Turísticos, S. de R.L. de C.V.	C. Vladimir Gómez Anduro	Fbb 620 Boletos de Avión.	\$4,490.00
10/03/2023	E00101	Hmo Servicios Turísticos, S. de R.L. de C.V.	C. Vladimir Gómez Anduro	Fbb 621 Boletos de Avión.	\$4,526.00
					\$9,016.00

Normatividad Violada

Artículo 2 primer párrafo, Artículo 143,144 y 150 primer párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Sonora; Artículo 6, 7 y 50 fracción V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; Artículo 48 fracción III, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; y demás normatividad relativa y aplicable.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, **se solicita realizar lo siguiente:**

- a) Manifestar ampliamente las causas que dieron lugar a la situación para que el Tribunal omitiera entregar los boletos de avión;
- b) Solicitar al área correspondiente la entrega de la documentación faltante y anexar copia a las pólizas; presentar el expediente completo para su verificación, y

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normatividad vigente, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

7.- En la revisión efectuada a la carpeta concentradora en las pólizas no se incluye la justificación del gasto realizado, las requisiciones encontradas en carpeta aparte no se pueden vincular con las facturas del gasto.

La requisición deberá contener además de: La unidad administrativa, quien solicita y autorización, la justificación de los requerimientos.

Además de que no se evidencia el abono en cuenta al beneficiario tal y como lo señala la Ley de Contabilidad gubernamental. Artículo 67 "Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios".

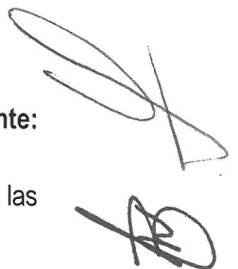
Normatividad Violada

Artículo 2 primer párrafo, Artículo 143, 144 y 150 primero y último párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Sonora Artículo 6, 7 y 50 fracción V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; Artículo 42, 43 y 67de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Tribunal y demás normatividad relativa y aplicable.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, **se solicita realizar lo siguiente:**

- a) Manifestar ampliamente las causas que dieron lugar a la situación observada, por las que no se documenta las pólizas de acuerdo a la normatividad;

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para el manejo de la cuenta concentradora No. 0104450396 de la Institución Bancaria Bancomer, informando al Órgano Interno de Control;
- c) Emitir lineamientos referentes al uso y manejo de la cuenta concentradora, que contemple que los gastos con importes de mayor relevancia y cuantía se realicen por transferencia, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de contabilidad Gubernamental, informar al Órgano Interno de Control;
- d) Anexar a las pólizas la documentación completa, y presentarlas al órgano Interno de Control para su revisión, y
- e) Es importante que las pólizas se encuentren debidamente respaldadas con los siguientes documentos justificativos;

Soporte documental de póliza:

- Requisición - orden de servicio de las áreas.
- Cotización estudio de mercado, dictamen
- Orden de compra, Orden de Servicios, Pedidos o contratos:
- Factura sellada y firmada por el área de adquisiciones
- Copia Verificación de factura portal sat
- Entrega firmada y sellada de la adquisición o servicio al área correspondiente
- Evidencia de la adquisición o servicio (foto)
- Copia de transferencia o cheque

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de Solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada



RECOMENDACIONES

8.- Se observa que el Tribunal no ha constituido el Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

El Comité Interno de Adquisiciones, es un órgano colegiado de análisis y decisión respecto de los asuntos que se someten a su consideración en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público de Sonora y su Reglamento, así como en su ámbito de competencia, con el fin de cumplir en todo momento lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular a lo que se refiere al dictamen sobre procedencia de los casos de excepción a la licitación pública que las áreas requieren en los procesos de adquisición.

En este contexto, resulta procedente integrar y establecer los lineamientos para el funcionamiento del Comité de adquisiciones, así como definir las funciones de sus integrantes, los objetivos que debe cumplir, la estructura de su integración, las normas de su funcionamiento, así como las correspondientes para la realización de sus reuniones.

- *En seguimiento al oficio TEEA-78/2023 remitido por la Coordinación de Administración el día 20 de julio del 2023 a este Órgano Interno de Control nos informa que: Está en trámite la conformación del Comité Interno de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, mismo que una vez finalizado se remitirá a este Órgano Interno de Control.*

9.- Se observa que el Tribunal Estatal Electoral no cuenta con políticas, bases y lineamientos (Pobalines) actualizados de acuerdo a la Nueva Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

El principal objetivo de los Pobalines (Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y la prestación de Servicios) consiste en establecer dentro del marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable, en este documento se establecen los criterios, condiciones, lineamientos, definiciones, base, porcentajes, señalamientos y supuestos que nos permitirán obtener y determinar las mejores condiciones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones de bienes muebles y la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Se orientan hacia la definición, ejecución y vigilancia de las acciones que, en materia de contrataciones, permitan ejercer el presupuesto de manera planeada, programada y de acuerdo a sus propias necesidades para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento, eficiencia, y optimización de los recursos y demás circunstancias pertinentes.

- *En seguimiento al oficio TEEA-78/2023 remitido por la Coordinación de Administración el día 20 de julio del 2023 a este Órgano Interno de Control nos informa que: Se está elaborando la implementación de una Manual de criterios de obligaciones, mismo que una vez finalizado se remitirá a este Órgano Interno de Control.*



CONCLUSIÓN

Una vez realizado el análisis de las Cuentas de Balance y Resultados, del Tribunal Estatal Electoral por el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2023, se concluye lo siguiente:

Derivado de las solvetaciones realizadas por la coordinación de administración, a las observaciones emitidas como resultado de la revisión, es importante informar que presenta deficiencias en su control interno establecido para el manejo de recursos materiales y financieros, por lo que el Tribunal deberá de implementar las medidas complementarias, para la adecuada aplicación de los procedimientos administrativos y ajustar su funcionamiento a las disposiciones legales que norman su actuación.

En cuanto al ejercicio del gasto, la entidad ejerció su presupuesto de acuerdo a lo asignado a sus programas y presupuestos aprobados.

Cabe mencionar que los contratos presentan deficiencias en el proceso de control interno, por lo que deberá apegarse a la normatividad aplicable, integrando la documentación completa que justifique el ejercicio del gasto.

Asimismo, se considera indispensable que se atiendan las medidas preventivas y correctivas propuestas en el presente informe, para solventar en forma definitiva las observaciones determinadas y evitar su reincidencia; lo anterior con el fin de lograr una mayor transparencia en la aplicación y ejercicio de los recursos públicos asignados.

**TITULAR ORGANO INTERNO DE CONTROL
DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**

FLOR BARCELO.

L.C.P FLOR TERCITA BARCELO NORIEGA
Cédula Profesional 12776051

ENCARGADA DE AUDITORIA

C.P. YOLANDA LYDIA VILLA PACHECO
Cédula Profesional 1493892

10.- Del análisis realizado en el período de enero a marzo del 2023 el Tribunal no demostró que las adquisiciones de bienes y servicios se realizara eligiendo al proveedor que ofrezca las mejores condiciones en precios y calidad de las compras de bienes y servicios realizadas en los capítulos 2000 y 3000 de acuerdo a los Lineamientos y Políticas del Ejercicio del Gasto del Tribunal tal y como se muestra a continuación:

FECHA	POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
20/01/2023	E00020	Alma Patricia Hernández Soto	F-21 Toners (Compra de Consumibles)	\$39,672.00
10/02/2023	E00046	Alma Patricia Hernández Soto	F-24 Papelería y Consumibles (Compra de Artículos de Papelería Y Consumibles)	\$11,136.00
28/02/2023	D00028	Econollantas, Servicios y Accesorios	Concentradora febrero 2023 (Concentradora Feb 2023)	\$10,600.00
29/03/2023	E00134	Luis Francisco Franco Acosta	P-367 Compra de Llantas Para Automóvil (Llantas Para Automóvil)	\$7,960.01
31/03/2023	D00042	Luis Francisco Franco Acosta	Amortiguadores, bases, lineación etc (Concentradora Marzo 2023)	\$5,750.00
31/03/2023	D00042	Luis Francisco Franco Acosta	P-366 Compra de Llantas Para Automóvil (Concentradora Marzo 2023)	\$7,960.01
28/03/2023	E00124	Punto Frio Del Noroeste, S.A. de C.V.	Fa-686 Servicio Preventivo (Minisplits)	\$31,204.01
23/03/2023	E00119	Operahoteles De Sonora, S.A. de C.V.	Pago Por Evento (Pago Por Evento)	\$8,295.00
				\$122,577.02

La investigación de mercado puede ser conceptualizada como el conjunto de diligencias que lleva a cabo la Entidad para conocer las condiciones prevalecientes en un determinado sector de bienes y servicios, incluida la obra, mismas que determinan las características relativas a la oferta de los mismos, a partir de los elementos obtenidos en dicha investigación el Tribunal está en posibilidades de determinar la estrategia de contratación óptima sobre el particular.

Es importante que los procedimientos de contratación (adjudicaciones directas, invitaciones a cuando menos tres personas y licitaciones públicas) regidos por la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios públicos del Estado sean precedidos de la correspondiente investigación de mercado.

Por lo antes mencionado es importante que el área correspondiente lleve a cabo la integración de las investigaciones de mercado, informando a este Órgano Interno de Control las acciones realizadas.

ANEXO 1

NORMATIVIDAD APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA:

Artículo 2o.- En Sonora la investidura de los funcionarios Públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

ARTÍCULO 143.- Se reputará como servidor público para los efectos de este título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal, directa o paraestatal, así como municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Consejeros Distritales Electorales, Consejeros Municipales Electorales, del Tribunal Estatal Electoral, del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, del Tribunal de Justicia Administrativa y quienes laboren en los organismos públicos con autonomía legal.

En los términos y condiciones que establezca la Ley respectiva los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses. Las causas graves a las que se refiere esta Constitución para la remoción los cargos públicos relacionados a los titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos, el Poder Judicial y el Poder Legislativo serán las que determine la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 144.- El Congreso expedirá la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos mencionados en el presente Título y las normas para determinar y sancionar sus actos u omisiones que generen alguno de los siguientes tipos de responsabilidad:

I.- ...

II.- ...

III.- Responsabilidad administrativa, exigible a los servidores públicos cuando éstos incurran en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Las sanciones aplicables a esta forma de responsabilidad, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación del servidor público, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones, pero no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

ARTICULO 150.- Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 67 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución.

Tratándose de esquemas de contratación distintos a las licitaciones públicas, la suma de los montos de los contratos que se realicen no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a cada dependencia o entidad, para realizar obra pública y servicios relacionados a la misma en cada ejercicio presupuestal, sin que para el cálculo de dicho porcentaje se tomen en cuenta recursos presupuestales que estén destinados a mezclarse con recursos federales, ni tampoco incluirse estos últimos.

LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo 6.- Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación (sic) ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7.- Las y los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, perspectiva de género, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las y los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local;

- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima (sic) de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado de Sonora; y
- XI. Prevenir, sancionar y erradicar en el ámbito de sus competencias, y en su actuar, cualquier acción que propicie violencia de género, justificando en todo momento sus acciones con un enfoque de perspectiva de género. Las autoridades estarán obligadas a salvaguardar el derecho humano a la buena administración de justicia, a la integridad e identidad personal.

Artículo 50.- Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- V.- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI.- Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- VII.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
- VIII.- Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte

Artículo 51.- También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Cuando los daños ocasionados a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente Público, consistan en multa impuesta por una autoridad competente, el Servidor Público responsable deberá resarcir el monto de la multa al Ente Público afectado, pudiendo cubrirse dicho monto, mediante descuentos a sus percepciones.

Los Entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente del ISAF o de la Autoridad resolutora. En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que la Secretaría de Hacienda del Estado deberá ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 107 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y el daño haya sido resarcido o recuperado

ARTICULO 88.- Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 133 de la presente Ley;



- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 133 de la presente Ley;
- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos establecidos por esta Ley y observando la normatividad correspondiente a la reserva o confidencialidad de datos personales;
- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

LEY DE AUSTRIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 21.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios de obras públicas se regirán bajo los principios de economía, eficiencia, funcionalidad y austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas se adjudicarán por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda, o previstas en Ley.

Artículo 22.- Las compras gubernamentales de bienes y servicios conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, deberán llevarse dentro de los parámetros máximos y mínimos que, en su caso, determine en tabulador, la Secretaría de la Contraloría General del Estado, buscando obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de lo adquirido. Para tal efecto, la Secretaría Contraloría General del Estado podrá realizar estudios de mercado, para emitir lineamientos que marquen los mínimos observables en dichas compras.

Artículo 24.- Las áreas administrativas de los sujetos obligados, llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. Para ello, las áreas de adquisiciones deberán realizar un programa anual de compras que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo. Se fomentará una compra consolidada a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, respecto de las compras gubernamentales relacionadas a la fracción I y II del artículo 2 de esta Ley.

Artículo 30.- Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público, ni realizar comidas, posadas, festejos, o reuniones con motivo de algún tipo de celebración para el personal y/o titulares de las unidades de los sujetos obligados.

Los sujetos obligados podrán llevar a cabo reuniones con consumo de alimentos cuando por razón de protocolo, se requiera la erogación de dicho gasto. En todo caso se observarán los principios previstos en el artículo 1 de esta Ley.

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located in the bottom right corner of the page.

LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL

ARTICULO 16.- El ejercicio del Presupuesto de Egresos comprende el manejo y aplicación de los recursos que realicen los entes públicos, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados....

Artículo 19 Bis G.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, el Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Hacienda deberá observar las disposiciones siguientes

I.- Sólo podrá comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos

IV.- Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

ARTICULO 20.- Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos del Estado, sólo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. De no cumplirse con el requisito antes señalado, dichos compromisos se cubrirán con cargo al Presupuesto del año siguiente.

ARTICULO 25.- Cada ente público llevará un registro relativo al ejercicio de su gasto, de acuerdo con los programas, subprogramas y partidas de su presupuesto, de conformidad con la normatividad establecida al respecto.

Para el registro de las operaciones correspondientes a los contratos de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal contemplados en el artículo 9 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán presentar tanto en la etapa de programación y presupuesto como en su reporte para la Cuenta Pública, el estado de cuenta relativo a cada una de ellos, así como de los pasivos directos y contingentes que al efecto se hayan contraído, los ingresos que hayan generado a la fecha y la proyección de sus pagos e ingresos hasta su total terminación

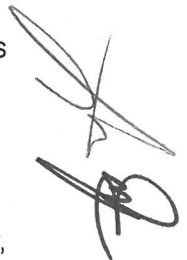
Artículo 44.- El ejercicio del gasto público estatal comprenderá el manejo y aplicación que de los recursos presupuestales autorizados realicen los entes públicos a que se refiere el Artículo 2 de la Ley, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PUBLICO ESTATAL

ARTICULO 45.- El ejercicio del gasto público estatal que realicen las dependencias y entidades, en los términos del Artículo 16 de la Ley, se desarrollará de acuerdo con las siguientes acciones:

- I. Celebración de compromisos presupuestales que signifiquen obligaciones con cargo a sus presupuestos aprobados;
- II. Ministraciones de fondos;
- III. Pago de las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos.

ARTICULO 46.- Las dependencias y entidades, al contraer compromisos presupuestales deberán observar, independientemente de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:



- I. Que se realicen de acuerdo con los calendarios financieros anuales y de metas autorizados;
- II. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;
- III. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, con las excepciones previstas en el Artículo 49 de este Reglamento.

ARTICULO 47.- El ejercicio del gasto público estatal deberá realizarse dentro de los límites de los calendarios financieros anuales autorizados y de acuerdo con las disponibilidades financieras. El ejercicio del gasto público estatal, en los términos de la Fracción XI, del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, será autorizado, en el ámbito de la administración pública directa, por la Secretaría, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado por la Legislatura Local. Tratándose de ministración de fondos por concepto de transferencias, aportaciones o subsidios para entidades, se requerirá la autorización de la dependencia coordinadora de Sector respectiva y, en el caso de que los beneficiarios de las transferencias, aportaciones o subsidios, sean instituciones, organismos, patronatos o cualquier tipo de organización distinta a las entidades, se requerirá autorización de la Secretaría

ARTICULO 48.- Las dependencias y entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados, se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que corresponda a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos jurídicos que regulen los mismos, siempre y cuando éstos se hubieren registrado como tales;
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros anuales autorizados;
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

ARTICULO 50.- Las operaciones presupuestales que debidamente comprometidas, no hubieren sido pagadas al 31 de diciembre de cada ejercicio presupuestal, constituirán adeudos de dichos ejercicios e integrarán el pasivo presupuestal de las dependencias y entidades. Dichos pasivos, en los términos del Artículo 20 de la Ley, se cubrirán con cargo al presupuesto del año en el cual se hayan efectivamente devengado, siempre que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

ARTICULO 85.- Los entes públicos deberán llevar un registro acumulativo y simplificado de las afectaciones de sus presupuestos aprobados, observando para ello que se realicen;

- I. Con cargo a los programas y, en su caso, a los subprogramas, proyectos y unidades responsables señalados en sus presupuestos;
- II. Con sujeción a los capítulos y conceptos del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría. Los entes señalados en el Artículo 2, Fracción III, incisos a) y c) de la Ley, deberán ajustarse, además, al texto de las partidas de dicho clasificador. Los entes públicos señalados en el Artículo 2, Fracción III, incisos a) y c), de la Ley, deberán efectuar la comparación de los montos contenidos en sus registros presupuestales, con el avance del gasto ejercido que, mensualmente, o con la periodicidad que se requiera, deberá proporcionar la Tesorería.



ARTICULO 92.- La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales de las entidades deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales.

ARTICULO 93.- Será responsabilidad de cada entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su compatibilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

ARTICULO 94.- El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros en las entidades deberá llevarse acabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, generales y específicos, así como con las normas e instructivos que dicte la Secretaría.

ARTICULO 95.- Las entidades estarán obligadas a adecuar sus sistemas contables, desarrollar y emitir procedimientos e instrucciones específicas, en concordancia con las reglas generales que emita la Secretaría y las dependencias coordinadoras de Sector

ARTICULO 96.- La contabilidad deberá llevarse con base acumulativa, entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas; es decir, que la contabilización de las transacciones se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

ARTICULO 97.- El sistema de costos de las entidades estará integrado al de contabilidad y cuantificará los recursos empleados en la ejecución de programas, subprogramas, proyectos y otras actividades. Dicho sistema deberá ser diseñado, implantado y operado por la unidad de contabilidad de cada una de las entidades, conforme a las necesidades de información de éstas y los requisitos que al efecto establezca la Secretaría.

ARTICULO 107.- La contabilidad de las entidades deberá contener registros auxiliares para los programas presupuestarios que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público.

ARTICULO 108.- Las entidades deberán llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de balance o resultados.

ARTICULO 112.- Para la contabilización de las operaciones con base acumulativa, deberá observarse lo siguiente:

- I. La contabilización de los pagos correspondientes al pasivo presupuestal, por operaciones de ejercicio anteriores, se ajustará a las instrucciones que sobre el particular se determinen los órganos de Gobierno. Las entidades señaladas en el Artículo 90 de este Reglamento, se sujetarán a lo establecido en los Artículos del 50 al 55 del presente ordenamiento para el pago y la contabilización de los pasivos presupuestales a que se refiere esta Fracción

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

Fracción reformada DOF 30-12-2015

- XIII. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;
- XIV. Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;
- XV. Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- XVI. Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;
- XVII. Gasto pagado: el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;
- XVIII. Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

- XXIV. Órganos autónomos: las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación a través de los ramos autónomos, así como las creadas por las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- XXVII. Postulados básicos: los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables;
- XXIX. Sistema: el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental.

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

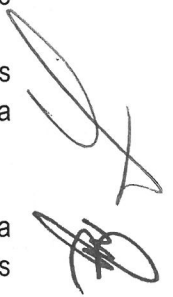
Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:

- I. En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, y
- II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y



auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

PENULTIMO PARRAFO.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Contraloría General, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 46.- En los supuestos que prevé el artículo 47 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa

PARRAFO 4TO.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 47 fracciones IV, XII y XIX de este ordenamiento.

ARTÍCULO 20.- Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet-Sonora y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 23.- Las dependencias y entidades deberán establecer Comités Internos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que tendrán las siguientes funciones:

I.- Autorizar el programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II.- Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII y XXIII del artículo 47 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

III.- Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.

Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

IV.- Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

V.- Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

VI.- Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

- a) Será presidido por el titular de la dependencia o entidad;
- b) Tendrá un Secretario Ejecutivo que será el servidor público responsable del área administrativa de la dependencia;
- c) Un secretario técnico que será el servidor público encargado directo de las adquisiciones de la dependencia;
- d) Vocales, un representante de la Oficialía Mayor, los responsables directos de las áreas de programación y presupuesto y de almacenes de la dependencia; los demás que el propio manual establezca;
- e) El presidente del comité determinará cuando se requiera contar con la presencia de otros servidores públicos los cuales tendrán el carácter de invitados;
- f) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;
- g) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;

- h) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente; y
- i) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área; y

VII.- Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Contraloría General podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Secretaría de la Contraloría General podrá autorizar la excepción correspondiente.

La Secretaría de la Contraloría General podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.

REGLAMENTO A LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 27.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuandomenos dos de las fuentes siguientes:

- I. La que se encuentre disponible en CompraNet-Sonora;
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores comercializadores del ramo correspondiente, y
- III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet-Sonora, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 28.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidades requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

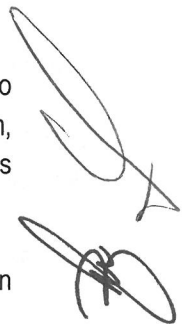
- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
- II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;
- VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;
- VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y
- IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.

Artículo 29.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 48 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente



MANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN 2022

113 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE

Asignaciones para remuneraciones al personal civil, de base o de confianza, de carácter permanente que preste sus servicios en los entes públicos. Los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo con los catálogos institucionales de puestos de los entes públicos.

11301 SUELDOS

Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones al personal civil de base o de confianza de carácter permanente, que presta sus servicios en la Administración Pública y Entidades paraestatales.

13101 PRIMAS Y ACREDITACIONES POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS Asignación adicional como complemento al sueldo del personal civil al servicio de las dependencias y entidades, una vez transcurridos los primeros cinco años de servicios efectivos prestados, cuyas condiciones de trabajo así lo establezcan por años de servicio cumplidos.

13202 AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO Asignaciones destinadas a cubrir la gratificación de fin de año al personal que labora en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

13201 PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL Asignaciones al personal que tenga derecho a vacaciones o preste sus servicios en domingo.

29301 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios de escritorios, sillas, sillones, archiveros, máquinas de escribir, calculadoras, fotocopiadoras, entre otros. Tales como: bases de 5 puntas, rodajas (para sillas y muebles), estructuras de sillas, pistones, brazos asientos y respaldos, tornillos, soleras, regatones, estructuras de muebles, entre otros

LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL EJECICIO DEL GASTO DEL TRIBUNAL DE LAS ADQUISICIONES DE MATERIALES, SUMINISTRO, SERVICIOS Y BIENES DE CAPITAL

PUNTO 9 El procedimiento de adjudicación en forma directa se realizará eligiendo al proveedor que tenga en existencia el bien o proporcione el servicio con las características requeridas y que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, tiempo de entrega para ello bastará únicamente con requisitar correctamente el formato "Orden de Compra".

SERVICIOS GENERALES

PUNTO 7 Los servicios de carácter técnico y profesional, que requiera el tribunal para el cumplimiento de sus fines, deberán formalizarse mediante la celebración de contratos de servicios profesionales mismos que serán autorizados por el Magistrado Presidente al suscribirlos junto la persona física o moral que prestará los servicios de esta naturaleza.

Los contratos de servicios profesionales deberán de establecer en sus cláusulas, el objeto de la contratación, la descripción de los servicios brindados y el período de duración de la contratación. El tribunal podrá solicitar los

informes y/o entregables producto del trabajo que consideren convenientes, mismos que deberá estipularse en las cláusulas del mismo contrato.

PUNTO 8 a) Todo el personal del tribunal a excepción de los Magistrados que viajen en comisión de trabajo deberá presentar como comprobación de viáticos el informe de actividades de la comisión, escrito que se turnará a su superior inmediatos turnando copia a la Coordinación Administrativa.

Categorías programáticas autorizadas en el Presupuesto de Egresos, a fin de explicar el destino del gasto y precisar la eficacia en el logro de los objetivos establecidos.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO

8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles. Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes.



